

RESOLUCIÓN DE ANULACION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CDCPP-ENDE-2018-109, DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN DE BODEGA Y PATIO DE TUBERÍAS, MEJORAMIENTO DE CAMINO PRINCIPAL, CAMINO INTERNO Y ADECUACIÓN DE PLATAFORMAS PROYECTO GEOTÉRMICO LAGUNA COLORADA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de Junio de 2009, en su artículo 1 establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el artículo 83 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 en su primera parte señala que las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE) de acuerdo a su naturaleza jurídica, en base a su función de producción y generación de excedentes, podrá realizar todos sus procesos de contratación de bienes y servicios de manera directa, "Los procedimientos, garantías, porcentajes de anticipo y demás condiciones para estas contrataciones deberán ser reglamentadas por cada EPNE en su RE-SABS-EPNE y ser compatibilizados por el órgano Rector".

Que, el cuarto párrafo del Artículo 28 del citado Decreto Supremo, determina que:

Artículo 28.- (Cancelación, Suspensión y Anulación del Proceso de Contratación).

I. El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.

(....)

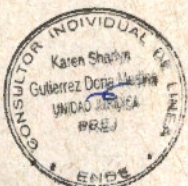
IV. La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine:

- a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente;***
- b) Error en el DBC publicado.***

Se podrá anular uno o varios ítems, lotes, tramos o paquetes, debiendo continuar el proceso con el resto de los ítems, lotes, tramos o paquetes. Cuando la anulación parcial se efectúe hasta antes de la publicación de la convocatoria, el o los ítems, lotes, tramos o paquetes anulados, deberán ser convocados como un nuevo proceso de contratación según la modalidad que corresponda.

Cuando la anulación sea por error en el DBC publicado, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES."

Que, el **ARTÍCULO 32.- (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA)** del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 establece que:



La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son:

- a) Disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios, se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en las presentes NB-SABS;*
- b) Disponer que el PAC sea difundido y esté elaborado en base al POA y el presupuesto de la entidad;*
- c) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables;*
- d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante;*
- e) Aprobar el inicio de las contrataciones por excepción y/o emergencias;*
- f) Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo;*
- g) Resolver los Recursos Administrativos de Impugnación, mediante Resolución expresa, siempre y cuando no asuma las funciones de RPC o RPA;*
- h) Cancelar, Suspender o Anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.*

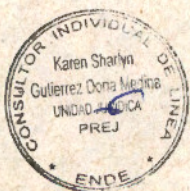
Que, ENDE en cumplimiento a lo normado en el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, elaboró el Reglamento Especifico RE-SABS-EPNE de ENDE, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Directorio N° 003/2010 de fecha 25 de mayo de 2010, en abril de 2011 se ha realizado modificaciones al Reglamento Especifico RE-SABS-EPNE de ENDE, mismas que fueron compatibilizadas con la normativa vigente por el Órgano Rector, aprobándose de esta manera el Reglamento Especifico RE-SABS-EPNE de ENDE (Segunda Versión) en fecha 15 de abril de 2011, mediante Resolución de Directorio 007/2011, y que mediante Resolución de Directorio N° 014/2013 de 29 de octubre de 2013, se aprobó la Tercera Versión del RE-SABS-EPNE de ENDE.

Que, el **ARTÍCULO 7. (ARTÍCULO DE SEGURIDAD)** del Reglamento Especifico RE-SABS-EPNE de ENDE establece:

En caso de presentarse dudas, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de ENDE, estas serán subsanadas en los alcances y previsiones del Decreto Supremo N° 0181 y disposiciones legales inherentes.

Que, mediante Resolución Suprema N° 24940 de 06 de septiembre de 2017, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Ing. Joaquín Rodríguez Gutierrez, como Presidente Ejecutivo Interino de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE.

Que, mediante comunicación interna ENDE-CI-PGLC-9/2-18 del 6 de septiembre de 2018, la Jefa Interina del Proyecto Geotérmico Laguna Colorada, Lic. Patricia Liliana Claros R solicitó al Gerente Nacional de Desarrollo Empresarial el inicio del Proceso de Contratación Directa con Proceso Previo



para la "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA Y PATIO DE TUBERÍAS, MEJORAMIENTO DE CAMINO PRINCIPAL, CAMINO INTERNO Y ADECUACIÓN DE PLATAFORMAS PROYECTO GEOTÉRMICO LAGUNA COLORADA" adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente.

Que, en fecha 9 de septiembre de 2018, se realizó la convocatoria pública para la presentación de Expresiones de Interés del proceso CDDPP-ENDE-2018-109 para la "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA Y PATIO DE TUBERÍAS, MEJORAMIENTO DE CAMINO PRINCIPAL, CAMINO INTERNO Y ADECUACIÓN DE PLATAFORMAS PROYECTO GEOTÉRMICO LAGUNA COLORADA", en medios de prensa de la red troncal, El DÍA, LA RAZÓN, OPINIÓN, en páginas web de ENDE.

Que, mediante Comunicación Interna ENDE-CI-PGLC-9/13-18 de 28 de septiembre de 2018 se designó la comisión de Revisión, para la apertura, evaluación y elaboración de informe correspondiente, del proceso CDCPP-ENDE-2018-109 para la "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA Y PATIO DE TUBERÍAS, MEJORAMIENTO DE CAMINO PRINCIPAL, CAMINO INTERNO Y ADECUACIÓN DE PLATAFORMAS PROYECTO GEOTÉRMICO LAGUNA COLORADA".

Que, en fecha 1 de octubre de 2018, se recibieron tres (3) ofertas, de las siguientes empresas: ASOCIACIÓN ACCIDENTAL SOL DE MAÑANA-GERIMEX-CARLOS CABALLERO; ASOCIACIÓN ACCIDENTAL SIRAY y EMPRO LTDA, posteriormente en acto público se realizó la apertura de las mismas, en presencia de la Unidad de Transparencia de ENDE, representantes de las empresas proponentes y un Notario de Fe Publica.

Que, mediante Informe de Comisión ENDE-IC-PGLC-10/2-18 de 04 de octubre de 2018, la Comisión de Revisión, recomienda emitir invitación directa a la EMPRESA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES EMPRO LTDA., del proceso CDPP-ENDE-2018-109 para la "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA Y PATIO DE TUBERÍAS, MEJORAMIENTO DE CAMINO PRINCIPAL, CAMINO INTERNO Y ADECUACIÓN DE PLATAFORMAS PROYECTO GEOTÉRMICO LAGUNA COLORADA".

Que, mediante Carta ENDE-UADM-10/111-18, la Unidad Administrativa efectúa la invitación Directa a la empresa EMPRO LTDA, para prestar el servicio de referencia y solicita presentar documentación para la formalización de la contratación.

Que, mediante Informe ENDE-IN-PGLC-10/16-18 de 31 de octubre de 2018, se emite el Informe de Verificación de Documentos del proceso CDCPP-ENDE-2018-109 para la "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA Y PATIO DE TUBERÍAS, MEJORAMIENTO DE CAMINO PRINCIPAL, CAMINO INTERNO Y ADECUACIÓN DE PLATAFORMAS PROYECTO GEOTÉRMICO LAGUNA COLORADA", recomendando la emisión de la Resolución de Autorización para la firma de contrato.

Que, en fecha 19 de noviembre de 2018 se emite la Resolución de Autorización aprobando el informe de la Comisión de Revisión y autorizando la contratación del proceso CDCPP-ENDE-2018-109 para la "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA Y PATIO DE TUBERÍAS, MEJORAMIENTO DE CAMINO PRINCIPAL, CAMINO INTERNO Y ADECUACIÓN DE PLATAFORMAS PROYECTO GEOTÉRMICO LAGUNA COLORADA, a la EMPRESA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES EMPRO LTDA, e instruye a la Unida Jurídica la verificación de documentos legales y la elaboración de Contrato.

Que, mediante Comunicación Interna ENDE-CI-TRAN-11/5-18, de 29 de noviembre de 2018, la



Unidad de Transparencia de ENDE solicito Documentación Original del Proceso de Proceso Previo CDCPP-ENDE-2018-109. "Construcción de Bodega y Patio de Tuberías, Mejoramiento de Camino Principal, Camino Interno, Adecuación de Plataformas, Proyecto Geotérmico Laguna Colorada"

Que, en fecha 29 de noviembre de 2018, mediante Comunicación Interna ENDE-CI-PGLC-11/14-18 se remitió la Documentación Original del Proceso de Proceso Previo CDCPP-ENDE-2018-109. "Construcción de Bodega y Patio de Tuberías, Mejoramiento de Camino Principal, Camino Interno, Adecuación de Plataformas, Proyecto Geotérmico Laguna Colorada" a la Unidad de Transparencia.

Que, mediante Comunicación Interna ENDE-CI-TRAN-12/3-18 de 12 de diciembre de 2018 la Unidad de Transparencia remite INFORME POR ACCIÓN DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN A LA CORRUPCIÓN, EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CDCPP-ENDE-2018-109. "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA Y PATIO DE TUBERÍAS, MEJORAMIENTO DE CAMINO PRINCIPAL, CAMINO INTERNO, ADECUACIÓN DE PLATAFORMAS, PROYECTO GEOTÉRMICO LAGUNA COLORADA", observando la determinación del precio referencial del presente proceso de contratación.

Que, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de ENDE, mediante INFORME POR ACCIÓN DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN A LA CORRUPCIÓN, EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CDCPP-ENDE-2018-109. "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA Y PATIO DE TUBERÍAS, MEJORAMIENTO DE CAMINO PRINCIPAL, CAMINO INTERNO, ADECUACIÓN DE PLATAFORMAS, PROYECTO GEOTÉRMICO LAGUNA COLORADA"; efectuó observación en la determinación del Precio Referencial, detallado en el Informe Técnico ENDE -IT-PGLC-9/1-18, punto 2.2 EVALUACIÓN Y OBSERVACIÓN A LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO REFERENCIAL, numeral 2.2.1 Revisión; señalando que:

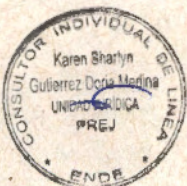
A fojas 13 de 106 de las carpetas, cursa el informe Técnico ENDE -IT-PGLC-9/1-18 de 06-09-2018, suscrito por los Ingenieros Carlos Vargas De La Fuente y Wilberth Ricaldes, responsables de la elaboración de las especificaciones Técnicas, con el asunto: Informe de Justificación para la contratación de la Construcción de Bodega y Patio de Tuberías, Mejoramiento de Camino Principal, Camino Interno, Adecuación de Plataformas, Proyecto Geotérmico Laguna Colorada.

De la revisión del indicado Informe Técnico a fojas 99 cursa el inciso g) denominado "Precio referencial" y cuyo texto dice:

g) Precio referencial

El precio referencial para la CONSTRUCCIÓN DE BODEGA Y PATIO DE TUBERÍAS, MEJORAMIENTO DE CAMINO PRINCIPAL, CAMINO INTERNO, ADECUACIÓN DE PLATAFORMAS, PROYECTO GEOTÉRMICO LAGUNA COLORADA es de Bs. 17.745.833,75(Dieciséte millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y tres 75/100 Bolivianos), el cual fue elaborado en función de las actividades desglosadas correspondientes a los cinco frentes de trabajo (...)

Que, para la determinación del precio referencial, se solicitaron cotizaciones a empresas en el rubro, mismas que formaron visitas al área del proyecto y fueron compatibilizados a los alcances de las actividades previstas en el proceso de contratación" Concluyendo con lo siguiente:



Que, de todo lo expuesto, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de ENDE CORPORACION, alega a la siguiente conclusión:

Los Responsables de la Determinación del Precio Referencial de la Unidad Solicitante del Proyecto Geotérmico Laguna Colorada proceso de Contratación Directa con Proceso Previo N° CDCPP-ENDE-2018-109, contravinieron el ordenamiento jurídico administrativo contenido en los Arts.12, 23-1,27-e),30.I del RE-SABS-EPNE y 16.I, 35. a-b-c-d del Decreto Supremo N° 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, por haber recurrido al asesoramiento de empresas comerciales externas para determinar el precio referencial, a través de solicitudes de cotizaciones, visitas al área de proyecto y compatibilizaciones de los alcances de las actividades previstas en el proceso de contratación, y posibilitando que de esa manera esas empresas se constituyan en proponentes y hasta que una de ellas sea recomendada para ser la adjudicataria, en vez de realizar la determinación del precio referencial de manera totalmente interna; violentando así los propios principios de transparencia, legalidad, responsabilidad, igualdad de oportunidades y competencia, y la prohibición de proporcionar información en contrataciones directas.

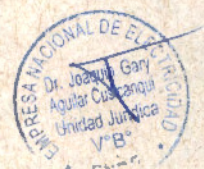
Que, mediante Informe Técnico N° ENDE-IT-PGLC-12/2-18 de fecha 26 de diciembre de 2018 se solicita la anulación del proceso N° CDCPP-ENDE-2018-109. "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA Y PATIO DE TUBERÍAS, MEJORAMIENTO DE CAMINO PRINCIPAL, CAMINO INTERNO, ADECUACIÓN DE PLATAFORMAS, PROYECTO GEOTÉRMICO LAGUNA COLORADA" amparándose en el ARTICULO 7 (ARTÍCULO DE SEGURIDAD) del RE-SABS-EPNE que dispone: "En caso de presentarse dudas o contradicciones o diferencias en la interpretación del reglamento, están estarán subsanadas en el alcance y previsiones del D.S. 0181 y disposiciones legales inherentes" y el ARTICULO 28.- (CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN), parágrafo I del D.S. N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios que señala: "(...) el proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado, o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión y parágrafo IV. La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que se desvirtuó la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine: a).o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente.

Que, mediante Informe Legal N° ENDE-IL-UJUR-2/5-19 de fecha 06 de febrero de 2019, señala que no existe inconveniente legal para anular el Proceso N° CDCPP-ENDE-2018-109 para la "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA Y PATIO DE TUBERÍAS, MEJORAMIENTO DE CAMINO PRINCIPAL, CAMINO INTERNO Y ADECUACIÓN DE PLATAFORMAS PROYECTO GEOTÉRMICO LAGUNA COLORADA" hasta el vicio más antiguo.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva en aplicación del inciso h) del Artículo 32; del inciso b) del segundo parágrafo del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181;

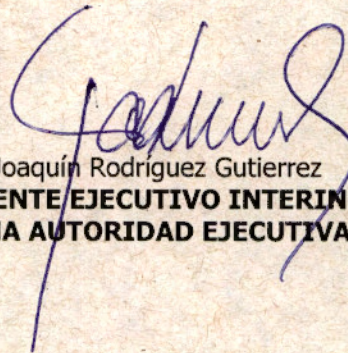
RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Informe Técnico N° ENDE-IT-PGLC-12/2-18 de fecha 26 de diciembre de 2018 y el Informe Legal N° ENDE-IL-UJUR-2/5-19 de fecha 06 de febrero de 2019. -

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANULAR el Proceso N° CDCPP-ENDE-2018-109 para la "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA Y PATIO DE TUBERÍAS, MEJORAMIENTO DE CAMINO PRINCIPAL, CAMINO INTERNO Y ADECUACIÓN DE PLATAFORMAS PROYECTO GEOTÉRMICO LAGUNA COLORADA" hasta el vicio más antiguo es decir hasta la determinación del precio referencial.

Cochabamba, 12 de Febrero de 2019



Ing. Joaquín Rodríguez Gutiérrez
PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA

